



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

N° 227-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 09 SEP 2020

VISTO: La Carta N° 001-2020/YJPA con fecha 17 de mayo del 2020, promovida por la administrada Yeralín Yéssica Prado Ayquipa, Oficio N° 087-2020-GRA/GG-GRDE-DRAAALUC-AA del 05 de junio del 2020, Informe N° 026-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-CP de fecha 13 de julio del 2020, Informe N° 024-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de 27 de julio del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Oficio N° 087-2020-GRA/GG-GRDE-DRAAALUC-AA con Registro Sisgado N° 2292190/1886662, la Agencia Agraria Lucanas, remite la Carta N° 001-2020/YJPA 17 con fecha 17 de mayo del 2020, presentada por la ex – servidora contratada de la Agencia Agraria Lucanas de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, **YERALIN JESSICA PRADO AYQUIPA**, quien solicita pago por compensación vacacional, por el tiempo laborado en la entidad;

Que, mediante el Informe N° 0026-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-CP de fecha 13 de julio del 2020, la Responsable del Área de Control de Personal de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, informa que la recurrente **YERALIN JESSICA PRADO AYQUIPA**, ha laborado en la Agencia Agraria Lucanas de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, en condición de contratada por servicios personales bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, con Nivel STD, conforme se tiene de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 578-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, a partir del 07 de agosto 2019 fecha en que inicia sus labores, al 31 de octubre 2019, renovándosele dicho contrato para el período 01 de noviembre al 31 de diciembre 2019 mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 799-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 25 de noviembre del 2019; acumulando durante dichos períodos (del 07 de agosto al 31 de diciembre 2019) el total de: cuatro (04) meses y veinticuatro (24) días, de servicios efectivos prestados a favor del estado;

Que, respecto a compensación vacacional, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por Ley 25224 establece:

Artículo 24°:

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 227-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **09 SEP 2020**

Que por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala lo siguiente:

Artículo 102°:

Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y **pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio.** El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Artículo 104°:

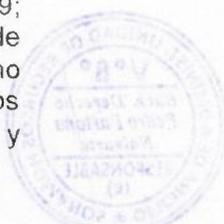
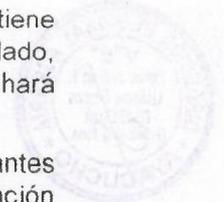
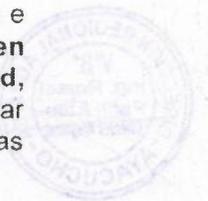
El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que, considerando el marco legal señalado se infiere que "cuando el servidor cesa antes de hacer uso físico de sus vacaciones, tiene derecho a percibir como compensación vacacional una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, en caso no se acumule un ciclo laboral completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo de trabajo por doceavas partes.

Que, por consiguiente, procede el otorgamiento de pago de compensación vacacional (vacaciones truncas) solicitada por la recurrente, debiendo otorgarse conforme a la liquidación practicada por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración mediante el Informe N° 24-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 27 de julio de 2020, por el importe total **S/. 222.90** (Doscientos veintidós con 90/100 soles), que corresponde al periodo: 07 de agosto al 31 de diciembre del 2019, **total acumulado de: cuatro (04) meses y veinticuatro (24) días** de servicios efectivos prestados al Estado, y que resulta del siguiente cálculo:

- S/. 557.26/12 x 4 meses = S/. 185.75
- S/. 557.26/12 x 30 x 24 = S/. 37.15 S/. 222.90

Que estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 aprobado por Decreto de Urgencia N° 014-2019; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2019-GRA/GR;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial
N° **227** -2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **09 SEP 2020**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR POR ÚNICA VEZ a favor de la administrada **YERALIN YESSICA PRADO AYQUIPA**, ex servidora de Dirección Regional Agraria Ayacucho, el pago por concepto de **Compensación Vacacional (vacaciones truncas)**, por el importe total de **S/. 222.90** (Doscientos veintidós con 90/100 soles), sujeto al descuento de leyes sociales; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el beneficio señalado en el artículo primero deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad presupuestal, en observancia a las disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Específicas de gastos 2.1.19.33 por concepto de vacaciones truncas, fuente financiamiento: Tesoro Público, presupuesto de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria Ayacucho, Ejercicio Presupuestal 2020.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley, disponiendo insertar en el File Personal, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

